



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 188/2021

LIBRE GESTIÓN LG-235/2021

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CÁRCAVA DE COMUNIDAD CARTOGRAFÍA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR"

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **JEANNETHE PATRICIA MENDOZA DE HERNÁNDEZ,**

con Documento Único

de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "**LA SUPERVISORA**"; OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y a las adendas y aclaraciones si las hubieran; al Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, y Adjudicación de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a

continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LA SUPERVISORA” se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CÁRCAVA DE COMUNIDAD CARTOGRAFÍA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR”, de conformidad a lo establecido en la Sección II. De los Términos de Referencia de la Libre Gestión en referencia y adendas si hubiere. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Supervisora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,850.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el noventa (90) por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez (10) por ciento restante, que será el último pago que se le abonará a la supervisora una vez realice la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte de LA SUPERVISORA de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal de LA SUPERVISORA acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere la Contratista. En caso de que la Contratista incremente los frentes de trabajo, LA SUPERVISORA deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento de la Contratista, se hace necesario que el personal de LA SUPERVISORA labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta de la Contratista, y deducidos de sus

estimados mensuales. El costo de la hora extra de LA SUPERVISORA será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica de LA SUPERVISORA y aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-6 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación, Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción por ambas partes, hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada, pero para los efectos de cómputo de plazo y pagos al supervisor, se contará a partir de la fecha que por escrito se establezca en la orden de inicio otorgada al supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato, desglosado de la siguiente manera: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para la Etapa de Diagnóstico y Diseño, SESENTA (60) DIAS para la Etapa de Construcción de Obras, y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, para la liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si LA SUPERVISORA lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto, LA SUPERVISORA presentará al Administrador de Contrato, conjuntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose LA SUPERVISORA a seguir dicho plan con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito de LA SUPERVISORA, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá *presentar a la Gerencia Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial*, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, SECCIÓN IV", CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia de la libre gestión antes relacionados. Para el manejo del anticipo

se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, con cualquier institución bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, exclusiva para el uso del mismo, y esta podrá ser auditada por el MOPT, con el propósito de verificar su buen uso. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva (liquidación) y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, LA SUPERVISORA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original, asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. Será responsabilidad del administrador del contrato asegurar, mediante una debida planificación y programación financiera, que los montos de las estimaciones de obra que autorice para pago, se tramiten previendo el fiel cumplimiento del artículo 112 de la LACAP, en lo pertinente al porcentaje de la retención contractual, de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, SECCIÓN IV", CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia de la libre gestión antes relacionados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes con fondos (FOPROMID) de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, por medio de memorando con número de referencia MOPT-GFI-DT-947/08/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Supervisora transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La



trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando LA SUPERVISORA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LA SUPERVISORA autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que LA SUPERVISORA incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo LA SUPERVISORA en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA SUPERVISORA deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Si LA SUPERVISORA requiere el pago del anticipo y el Ministerio considere procedente otorgarlo, LA SUPERVISORA deberá rendir una garantía de buena inversión de anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la

fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que LA SUPERVISORA destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el plan de utilización del anticipo; su vigencia será por el plazo contractual más ciento ochenta días calendario más hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA SUPERVISORA haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas LA SUPERVISORA no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se admitirán como garantías las fianzas otorgadas por instituciones bancarias y sociedades Afianzadoras y Aseguradoras que cumplen como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", también se aceptaran garantías emitidas por Garantías y servicios SGR, S.A. DE C.V. y otras sociedades de garantías siempre que sean presentadas por micro, pequeñas o medianas empresas, de conformidad en lo establecido en la Ley de Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; **c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN**, Para cubrir la responsabilidad de LA SUPERVISORA en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, LA SUPERVISORA deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de

supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad de LA SUPERVISORA cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. Durante el período de vigencia de la garantía, LA SUPERVISORA efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación de LA SUPERVISORA y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. LA SUPERVISORA verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por la Contratista. LA SUPERVISORA deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual de LA SUPERVISORA. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil de la contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión número 235/2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieran; c) Informe de Evaluación Técnica de Oferta y Adjudicación, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno; d) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; e) Las Garantías; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o LA SUPERVISORA con la anuencia del primero, y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales

le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. LA SUPERVISORA acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 1134, de fecha doce de octubre de 2021, se designó administrador del presente contrato, al ingeniero Raúl Antonio Alfaro Navarrete, quien actualmente se desempeña como administrador de contrato en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte la supervisora sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como LA SUPERVISORA podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Jeannette Patricia Mendoza de Hernandez



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, del domicilio

COMPARECEN: Por una parte: el señor



EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

a quien conozco, e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre
y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras
Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido
a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado
en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha,
mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil
novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número
trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso
de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En
el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once
y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá
entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá
al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de
fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,
tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve,
mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso
de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y
ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho
del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil
diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS



PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora JEANNETHE PATRICIA MENDOZA DE HERNÁNDEZ,

con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter personal y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, "LA SUPERVISORA" se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CÁRCAVA DE COMUNIDAD CARTOGRAFÍA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR", de conformidad a lo establecido en la Sección II de los términos de referencia de la Libre Gestión en referencia y adendas si las hubiere. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCO DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato, desglosado de la siguiente manera: TREINTA DÍAS CALENDARIO para la Etapa de Diagnóstico y Diseño, SESENTA DIAS para la Etapa de Construcción de Obras, y QUINCE DÍAS CALENDARIO, para la liquidación. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "La Supervisora", los derechos y las



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

